

lo digan y declaran al pto, y anse de
dante suposicion una p rebenz. sea
ga tambien a los ^{nos} capitulares neg
de la concurrencia p^{ra} uno de los se^{re}ite
a todos en este dia p^{ra} las m^{ue}be de la
ordenana del sig. quatro a esta sala
Capitular y dada q^{se} segund se posesio
y en sus ofi^{os} Jurament^{os} Consue^{to} con
balan pensam^{os} conformes a la d^{ic}ta
bision de treinta y tres de enero de setenta
y ocho de; y este mandado asilo p^{re}se
y en non y firmada non de q^{se} doffe

Don Alonso Albaroz Don Alonso Mathias
Jovando y Castellanos y Don Alon^{so} Con^{de} de Fern^{and}

Martin Manuel
L^{os} Señores

En villa de Zepoynaguano de Henares e mil e sesenta
y siete años e a quatro los señores de la Con^{se}ja
Justicia y Plimencia de ella que aqui firmaron
en forma de Cabildo Consue^{to} Capitular con
ratation ante diem bision Clauas declaracion
antecedente, y Consue^{to} mandaron comparecer y con
fesso comparecieron en esta Sala Capitular D^o Fran^{co}
Munoz y Antonio Moreno el mayor de los de
Consejeros en este auto, los quales entendidos y ser
terno expresaron los vnos e otros y señores Capitulares no
Consejales que el Diputado, y Personero asi el auto
para que ano tengan parentesco alguna de en uno de
quatro grado e consanguinidad, y de segundo en el
de afinidad ni otro impedim^{to} que les cause el uso de
sus ofi^{os} para que anido elegido, por lo qual ha
tando como se p^{re}sen el D^o Fran^{co} su empleo de in
dico personero del comun, y el Antonio Moreno
de Diputado, y el R^{os}ario algoos por la R^{es}ta

